

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3. entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90
Idem particulares.....	1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Diciembre último, recaída en el expediente de aprovechamiento de agua de esta Corte, y de conformidad con la propuesta del Ministerio de Fomento y con las designaciones de personal hechas por los Centros interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se constituya una Comisión encargada de informar sobre la conveniencia de unificar los abastecimientos de aguas de Madrid y las bases de su funcionamiento.

Dicha Comisión será presidida por el Secretario de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ingeniero de Minas D. José María de Madariaga y Casado, y compuesta de los siguientes Vocales: Por el Ministerio de Fomento, D. Antonio Lasieira, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; por el Ministerio de Hacienda, D. Ildefonso Díaz Gómez, Abogado del Estado; por el Ayuntamiento de esta Corte, el Concejal D. Manuel de Bofarull y Román. Asesores: don Eduardo Fungairiño y D. Cornelio Arellano, Ingenieros de Caminos, designados por el Ministerio de Fomento; un Bacteriólogo, el Dr. D. Lorenzo Ruiz de Arcaute, encargado del análisis bacteriológico de las aguas en el Instituto de Alfonso XIII, designado por el Ministerio de la Gobernación, que aportará a la Comisión cuantos datos convengan sobre las condiciones de las aguas, y los expertos contables que la Comisión estime necesarios, cuya designación correrá a cargo del Ministerio de Hacienda.

A más de los datos facilitados por los anteriores elementos asesores, la Comisión dará audiencia a la Sociedad Hidráulica Santillana para el esclarecimiento de cuantos extremos sean convenientes o justos, o dicha Sociedad desee exponer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Gobernación y Fomento, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las distintas reclamaciones producidas con motivo de la Real orden de 5 de Noviembre de 1925, que señaló como perímetro de protección de los cementerios la distancia mínima señalada a estos efectos en el artículo 203 del Estatuto Municipal:

Considerando que tal precepto sólo debe regir para los cementerios de nueva construcción, al determinar su emplazamiento; pero en modo alguno para los ya funcionando al amparo de anteriores disposiciones, pues ello irrogaría perjuicios de consideración al propio Municipio y a los intereses de la propiedad particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la distancia mínima señalada en el artículo 203 del Estatuto Municipal de los cementerios a las viviendas, considerada como perímetro de protección de los mismos en la Real orden de 5 de Noviembre de 1925, se entienda para el emplazamiento de los nuevos cementerios.

2.º Que dicha distancia se empiece a contar desde la zona de enterramiento; y

3.º Que sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser aquélla disminuída, previos los informes favorables de las Juntas municipal, y provincial de Sanidad y Real Consejo de este Ramo, no debiendo en ningún caso rebasar la reducción de los 500 metros señalados como distancia mínima para los pequeños Municipios.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 6

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Chinchón, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 13 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 136)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 30 de la carretera de primer orden de Madrid a Toledo,

he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Fuenlabrada, Parla, Torrejón de la Calzada, Cubas y Casarrubuelos, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Antonio Rodríguez Sacristán.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—101)

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 18 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, de 4 kilogramos, 2,08 idem.

Idem de paja, de 6 kilogramos, 0,47 idem.

Litro de aceite, 2,15 idem.

Idem de petróleo, 1,50 idem.

Kilogramo de carbón, 0,27 idem.

Idem de leña, 0,09 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 19 de Enero de 1926.

Simón Viñals

V.º B.º
El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 198)

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo III, artículo 2.º, concepto 90 del vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de vestuario para el Cuerpo de Bomberos.

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de vestuario con destino al personal del Cuerpo de Bomberos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—42)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Amalio Grande Escribano se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Chamartín de la Rosa de 8 de Junio de 1925, relativa a nombramiento de Depositario de fondos municipales, a favor de D. Ramón Díaz Urtiaga.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 119)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secretaria de Sala de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Santiago Largo y Simón, con D. José Abril y Ochoa y D. Juan José Salcedo y Cano, sobre tercería de dominio, gastos y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número doscientos treinta.—En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía que, procedentes

del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Santiago Largo Simón, mayor de edad, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José López Batanero y defendido por el Abogado D. Julio Aragón; de otra, como demandado apelado, don José Abril y Ochoa, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua y defendido por sí mismo, y de otra, también como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan José Salcedo Cano, sobre tercería de dominio, gastos y costas,

Fallamos:

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que en dieciséis de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por la que desestimando por improcedente en todas sus partes la demanda origen de los presentes autos promovida por el Procurador D. José López Batanero, en nombre y representación de D. Santiago Largo y Simón, contra D. Juan José Salcedo Cano y D. José Abril y Ochoa, absolvió a éstos de la misma y declaró, suficientemente probado, que los bienes, efectos, utensilios y enseres que fueron embargados, en virtud de los autos ejecutivos de que dimana esta tercería, en el Bar América, son de la exclusiva propiedad del demandado D. Juan José Salcedo y Cano, no procediendo por tanto alzar el embargo supradicho, el cual se declara subsistente y debe continuar sobre ellos la vía de apremio, tan pronto como la presente sea firme y lo solicite la parte actora; se deniegan por improcedentes los perjuicios que solicitan el demandado D. José Abril y Ochoa en la súplica de su escrito de contestación y la rescisión del documento privado que también interesa, con expresa imposición de las costas al actor. En lo sucesivo, cuide el Juez de primera instancia D. Arcadio Conde y Otegui, cuyo celo y diligencia en el cumplimiento de su deber son notorios a esta Sala, de no incurrir en el defecto procesal anotado en los últimos resultando y considerando de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan José Salcedo y Cano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante rebelde, D. Juan José Salcedo Cano, extendiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas
(A.—109)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala 2.ª de este Tribunal, Relatoría Secretaria del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Juan Guerrero Matut, con D. José Alcain y López de Ontanar, sobre pago de pesetas 7.548,80, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Juan Guerrero Matut, con D. José Alcain y López de Centenar, sobre pago de cantidad.

Señores de Sala 2.ª: D. José Manuel Puebla Aguirre, D. Miguel Hernández, D. Zoilo Rodríguez Porrero.—En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Enero de 1926. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, y seguidos entre partes: de la una, D. Juan Guerrero Matut, viudo, Abogado, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Belda y representado por el Procurador D. Casimiro Olivares, y de la otra, D. José Alcain y López de Ontanar, mayor de edad, Abogado, también de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de 7.548,80 pesetas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se absuelve a D. José Alcain y López de Ontanar de la demanda contra él interpuesta por don Juan Guerrero Matut, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. José Alcain y López de Ontanar, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal, dentro del término de tercero día lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Zoilo Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala 2.ª y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 11 de Enero de 1926.—Ante mí, Ledo. Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 120)

(C.—27)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido jubilado D. Manuel Navas Díaz del cargo de Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta Corte, último que ha servido, y solicitándose por el mismo la devolución de la fianza que constituyó para responder de aquel destino, se ha ordenado el anuncio de dicha devolución por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno,

a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor, como tal Registrador, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado, haciéndose constar que con anterioridad sirvió dicho señor los Registros siguientes:

Santa María de Ortigueira (La Coruña), Jarancilla (Cáceres), Naval-moral de la Mata (Cáceres), Ciudad Real, Vigo, Aoiz (Pamplona), Tafalla (Pamplona), Córdoba, Llerena, Manzanares, Denia, Valladolid, Getafe, Tortosa y Bilbao.

Y así se anuncia por medio de estos terceros y últimos edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de gobierno,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(C.—25)

CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, por auto de doce del corriente mes, despachó ejecución a instancia de don Juan Antonio de Landaluce y Asensio, contra los bienes y rentas de don Juan Antonix Lorenzo, por la cantidad principal de nueve mil cien pesetas, importe de una letra de cambio, por el interés legal de la misma, a razón del cinco por ciento anual desde quince de Julio del año último, fecha del protesto, hasta su completo pago, por los gastos del aludido protesto y por las costas causadas y que se causasen; y habiéndose manifestado por la parte ejecutante que se ignora el actual paradero y domicilio del demandado, por providencia de hoy, sin previo requerimiento de pago al deudor, se ha decretado el embargo de bienes de éste y, como consecuencia, se ha acordado también citar de remate, lo que se verifica por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al demandado D. Juan Antonix Lorenzo, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez

(A.—106)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillo, como apoderado de D. Miguel Cuadrado, contra D. Manuel Soriano, se saca a la venta, en pública subasta, un automóvil marca «Ford», el cual le fué embargado al demandado y ha sido tasado por el perito en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos del próximo Febrero, a las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra, el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al Capítulo III, artículo 2.º, concepto 90 del vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de vestuario para el Cuerpo de Bomberos.

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de vestuario con destino al personal del Cuerpo de Bomberos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—42)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Amalio Grande Escribano se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Chamartín de la Rosa de 8 de Junio de 1925, relativa a nombramiento de Depositario de fondos municipales, a favor de D. Ramón Díaz Urriaga.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres

(Núm. 119)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secretaria de Sala de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Santiago Largo y Simón, con D. José Abril y Ochoa y D. Juan José Salcedo y Cano, sobre tercería de dominio, gastos y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número doscientos treinta.—En la Villa y Corte de Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía que, procedentes

del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, don Santiago Largo Simón, mayor de edad, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José López Batanero y defendido por el Abogado D. Julio Aragón; de otra, como demandado apelado, don José Abril y Ochoa, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua y defendido por sí mismo, y de otra, también como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan José Salcedo Cano, sobre tercería de dominio, gastos y costas,

Fallamos:

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que en dieciséis de Marzo del corriente año dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por la que desestimó por improcedente en todas sus partes la demanda origen de los presentes autos promovida por el Procurador D. José López Batanero, en nombre y representación de D. Santiago Largo y Simón, contra D. Juan José Salcedo Cano y D. José Abril y Ochoa, absolvió a éstos de la misma y declaró, suficientemente probado, que los bienes, efectos, utensilios y enseres que fueron embargados, en virtud de los autos ejecutivos de que dimana esta tercería, en el Bar América, son de la exclusiva propiedad del demandado D. Juan José Salcedo y Cano, no procediendo por tanto alzar el embargo supradicho, el cual se declara subsistente y debe continuar sobre ellos la vía de apremio, tan pronto como la presente sea firme y lo solicite la parte actora; se deniegan por improcedentes los perjuicios que solicitan el demandado D. José Abril y Ochoa en la súplica de su escrito de contestación y la rescisión del documento privado que también interesa, con expresa imposición de las costas al actor. En lo sucesivo, cuide el Juez de primera instancia D. Arcadio Conde y Otegui, cuyo celo y diligencia en el cumplimiento de su deber son notorios a esta Sala, de no incurrir en el defecto procesal anotado en los últimos resultando y considerando de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Juan José Salcedo y Cano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, por lo que respecta al litigante rebelde, D. Juan José Salcedo Cano, extendiendo la presente, que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Oficial de Sala,
F. Cadenas
(A.—109)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala 2.ª de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Juan Guerrero Matut, con D. José Alcain y López de Ontanar, sobre pago de pesetas 7.548,80, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Juan Guerrero Matut, con D. José Alcain y López de Centenar, sobre pago de cantidad.

Señores de Sala 2.ª: D. José Manuel Puebla Aguirre, D. Miguel Hernández, D. Zoilo Rodríguez Porrero.—En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Enero de 1926. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, y seguidos entre partes: de la una, D. Juan Guerrero Matut, viudo, Abogado, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Belda y representado por el Procurador D. Casimiro Olivares, y de la otra, D. José Alcain y López de Ontanar, mayor de edad, Abogado, también de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de 7.548,80 pesetas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se absuelve a D. José Alcain y López de Ontanar de la demanda contra él interpuesta por don Juan Guerrero Matut, sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. José Alcain y López de Ontanar, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal, dentro del término de tercero día lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Zoilo Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala 2.ª y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 11 de Enero de 1926.—Ante mí, Ledo. Ramón Álvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 16 de Enero de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 120) (C.—27)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido jubilado D. Manuel Navas Díaz del cargo de Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta Corte, último que ha servido, y solicitándose por el mismo la devolución de la fianza que constituyó para responder de aquel destino, se ha ordenado el anuncio de dicha devolución por medio de tres edictos sucesivos de tres meses de plazo cada uno,

a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor, como tal Registrador, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado, haciéndose constar que con anterioridad sirvió dicho señor los Registros siguientes:

Santa María de Ortigueira (La Coruña), Jarancilla (Cáceres), Naval-moral de la Mata (Cáceres), Ciudad Real, Vigo, Aoziz (Pamplona), Tafalla (Pamplona), Córdoba, Llerena, Manzanares, Denia, Valladolid, Getafe, Tortosa y Bilbao.

Y así se anuncia por medio de estos terceros y últimos edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a diez y seis de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de gobierno,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(C.—25)

CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, por auto de doce del corriente mes, despachó ejecución a instancia de don Juan Antonio de Landaluce y Asensio, contra los bienes y rentas de don Juan Antonix Lorenzo, por la cantidad principal de nueve mil cien pesetas, importe de una letra de cambio, por el interés legal de la misma, a razón del cinco por ciento anual desde quince de Julio del año último, fecha del protesto, hasta su completo pago, por los gastos del aludido protesto y por las costas causadas y que se causasen; y habiéndose manifestado por la parte ejecutante que se ignora el actual paradero y domicilio del demandado, por providencia de hoy, sin previo requerimiento de pago al deudor, se ha decretado el embargo de bienes de éste y, como consecuencia, se ha acordado también citar de remate, lo que se verifica por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al demandado D. Juan Antonix Lorenzo, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez (A.—106)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillo, como apoderado de D. Miguel Cuadrado, contra D. Manuel Soriano, se saca a la venta, en pública subasta, un automóvil marca «Ford», el cual le fué embargado al demandado y ha sido tasado por el perito en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día dos del próximo Febrero, a las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a

Las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Mario Serratacá

V.º B.º
El Juez municipal,
Luis Casuso

(A.—110)

CENTRO

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Juana Lallave García, mayor de edad, viuda, cocinera y vecina de esta Corte, por su propio derecho; y de la otra, como demandados, doña María Bonnemaison Arrieta, mayor de edad, soltera, vecina de Zaragoza, y D. Vicente Labat Calvo, mayor de edad, corredor de Comercio y de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la demandada doña María Bonnemaison Arrieta, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a doña Juana Lallave García la cantidad de novecientas pesetas, importe de plazos vencidos del contrato celebrado en quince de Julio de mil novecientos veinticuatro, mas las costas causadas y que se causen en este juicio, que expresamente la impongo, y debo de absolver y absuelvo de la demanda a D. Vicente Labat Calvo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, que por lo que se refiere a la demandada doña María Bonnemaison, por el estado de rebeldía en que se encuentra, se notificará en Estrados y publicará, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma a la demandada doña María Bonnemaison, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
José Ballester

V.º B.º
José de la Plata

(A.—104)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito del Hospicio, en providencia de veintitrés de los corrientes, dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Pompeyo Antonio Pi, contra D. Luis Thomas Navarro, sobre pago de cantidad, señalado con el número trescientos treinta y dos del año mil novecientos trece, se cita por el presente al D. Pompeyo Antonio Pi, cuyo último domicilio fué en la calle del Amparo, número diez, tercero, de esta Corte y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, para que en término de tercero día conteste al escrito presentado en dichos autos por la partedemandada; aperebiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se hace saber que dicho Juzgado se encuentra en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º
El Juez municipal,
José Cortés

(A.—105)

PALACIO

Por la presente, que se expide en méritos de juicio verbal promovido por D. Félix Alonso Serna, en representación de D. Jaime Torrens, contra doña Dolores Trompeta, sobre pago de doscientas quince pesetas que adeuda al actor, dueño del Hotel Metropolitano, intereses, gastos y costas, se cita a la referida doña Dolores Trompeta, cuyo domicilio se desconoce, para que el día tres de Febrero próximo, a las once y media de su mañana, se presente en este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, piso bajo, a celebrar el juicio verbal de referencia; aperebida que, de no comparecer, continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lodo. Angel Jorro

(A.—107)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, industrial, utilidades, espectáculos y 50 por 100.—Tercer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Congreso, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Enero de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda.
Alejandro Ruiz de Tejada

ADMINISTRACION

DE

RENTAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Cesiones de fincas

Habiendo solicitado D. Juan Ramírez González, acogiéndose a la Ley de 11 de Mayo de 1920, la cesión de la finca urbana, solar, sita en la calle de la Calzada del término municipal de Guadarrama, de 208 metros cuadrados de superficie, que linda: derecha, Luisa Álvarez; izquierda, calle pública, hoy barrio de las Fraguas, y espalda,

Luisa Álvarez, hoy Teresa García Álvarez, cuya finca fué adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de doña Benita de la Fuente, e ignorándose en la actualidad el domicilio de la misma, así como de sus herederos o actuales poseedores, se les hace presente por este anuncio el derecho que les asiste a pedir el retracto de la precitada finca, conforme a la Real orden de 18 de Junio de 1921, concediéndoles un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; previéndoles que, de no efectuarlo en el término señalado, se considerará que renuncian a dicho retracto.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

(Núm. 1.132) (O.—21)

Relación de las solicitudes que para la legitimación de posesión de terrenos y cesión, a los fines establecidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de Febrero de 1924, han sido presentadas durante el mes de Febrero último en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Nombre y apellidos de los solicitantes—Término municipal

Don Eusebio Pérez Bravo—Guadarrama.

Don Juan Ramírez González—Guadarrama.

Don Juan Fernández Palomero—Guadarrama.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

(Núm. 676) (O.—18)

Ayuntamientos

MORATA DE TAJUÑA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia el Proyecto de Carta municipal para el régimen económico de este Municipio, se hace público, durante el plazo de un mes, para que los habitantes del término puedan formular reparos y reclamaciones según dispone la regla 2.ª del artículo 142 del vigente Estatuto Municipal.

Dado en Morata de Tajuña, a 19 de Enero de 1926.

El Secretario interino,
Pedro Vázquez

El Alcalde,
Jesús Faus

(Núm. 174)

PERALES DE TAJUÑA

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Luis Tejero y Benito, hijo de Ignacio y de Dolores, que nació en Perales de Tajuña el día 29 de Junio de 1905, y se halla comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se le cita por el presente a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo, a las nueve de la mañana, respectivamente; bajo aperebimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Perales de Tajuña, 12 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Vicente Higuera

(Núm. 158)

VALDEMORO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente la rectificación al padrón general de habitantes de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los expresados trabajos y clasificaciones, practicadas con objeto de oír reclamaciones.

Valdemoro, 15 de Enero de 1926.

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros

(Núm. 145)

ANUNCIO DE SUBASTA

Agencia ejecutiva de la Sociedad de Alquiladores de coches de lujo

Hago constar: Que el día veintinueve del actual, a las tres de la tarde, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de dos caballos de la propiedad de D. José García, en la cochera sita en la avenida de Menéndez Pelayo, tres, los cuales han sido tasados en trescientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de atenerse a las disposiciones vigentes.

Madrid, veinticinco de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Agente ejecutivo,
P. Rodrigo

(A.—108)

JUNTA SINDICAL

DEL

Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

DE MADRID

AVISO

Habiendo presentado en el día de ayer la renuncia de su cargo el Agente de Cambio y Bolsa de este Ilustre Colegio, D. Raimundo Sáenz Díez Labiano, esta Junta Sindical lo anuncia al público a los efectos de la provisión de la vacante y la devolución de su fianza, en el término de seis meses, con arreglo a lo prevenido en los artículos 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

El Secretario,
Francisco Varona

V.º B.º

El Síndico Presidente,
Agustín Peláez

(A.—103)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de carnicería, sita en esta Corte, calle del Espíritu Santo, 14, de la propiedad de don Julio García, a D. José Feito; lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho Establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio; pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—102)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.